

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
No. 177/18**

ENTRE: De una Parte, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado Dominicano, creado por mandato del Artículo 16, Capítulo I, Título II, de la Ley General de Defensa de la Competencia No.42-08, de fecha 16 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, con su domicilio ubicado en la Calle Caonabo Núm. 33, Sector de Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por la Presidenta de su Consejo Directivo, la licenciada **YOLANDA MARTÍNEZ Z.**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0072698-3, de igual domicilio que la entidad, que en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará "**PRO-COMPETENCIA**"; y,

De la otra Parte, la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, Institución Autónoma de Servicio Público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada de conformidad con el Decreto No. 648-02, de fecha 21 de agosto de 2002, y el Decreto No. 462-12, de fecha 17 de agosto de 2012, ratificado mediante Decreto No. 203-16, de fecha 16 de agosto de 2016, por su Vicepresidente Ejecutivo, señor **RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, de igual domicilio que la entidad, que en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará "**LA CDEEE**".

PRO-COMPETENCIA y **LA CDEEE**, en lo que sigue de este Acuerdo, serán identificadas individualmente por sus respectivos nombres y cuando sean designadas de manera conjunta, se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo a la Ley General de Defensa de la Competencia No. 42-08, de fecha 16 de enero de 2008, **PRO-COMPETENCIA** es un organismo descentralizado del Estado Dominicano con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio e independencia administrativa.

CONSIDERANDO (2): Que **PRO-COMPETENCIA** tiene como objetivo general el promover y garantizar la existencia de una competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, con el fin de generar beneficio y valor a favor de los ciudadanos del país.

CONSIDERANDO (3): Que, a estos fines, uno de los objetivos específicos de **PRO-COMPETENCIA** es promover un marco regulatorio favorable a la competencia y eficiencia de los mercados. En este sentido, dentro de sus objetivos se promueve la inclusión de los principios de libre y leal competencia en la elaboración y desarrollo de regulaciones, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en el territorio nacional.

CONSIDERANDO (4): Que mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001 y sus modificaciones, fue creada **LA CDEEE** como un organismo autónomo de servicio público, con patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer



Handwritten signature



obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha Ley y sus Reglamentos, en su calidad de ente líder y coordinador de las empresas eléctricas de carácter estatal, a saber: Edenorte Dominicana, S.A. (EDENORTE), Edesur Dominicana, S.A. (EDESUR), Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).



CONSIDERANDO (5): Que la Ley General de Electricidad establece dentro de sus objetivos básicos, entre otros: **(i)** Promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad, con el óptimo uso de recursos y la debida consideración de los aspectos ambientales; **(ii)** Promover una sana competencia en todas aquellas actividades en que ello sea factible y velar porque ella sea efectiva, impidiendo prácticas que constituyan competencias desleales o abuso de posición dominante en el mercado, de manera que en estas actividades las decisiones de inversión y los precios de la electricidad sean libres y queden determinados por el mercado en las condiciones previstas; **(iii)** Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos, de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo, y **(iv)** Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERANDO (6): Que tanto **PRO-COMPETENCIA** como **LA CDEEE**, entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones, como el ejercicio de los derechos a la libre empresa y a la existencia de una competencia leal y efectiva en los mercados.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley General de Defensa de la Competencia, los entes reguladores de mercados, previo a adoptar actos administrativos destinados a dictar reglamentos o a resolver procesos administrativos sancionadores relacionados con el derecho de la competencia, tienen la obligación de remitir dichos actos administrativos a **PRO-COMPETENCIA** para su análisis, revisión y posterior emisión de un informe de carácter público, no vinculante, en el que **PRO-COMPETENCIA** podrá incluir recomendaciones específicas.

CONSIDERANDO (8): Que de igual forma, la Ley General de Defensa de la Competencia establece en su Artículo 69 la función armonizadora de **PRO-COMPETENCIA**, al disponer que una vez entre en vigencia una normativa legal, la Comisión convocará a los organismos sectoriales para revisar, proponer y dictar de forma conjunta, la reglamentación de competencia que regirá el funcionamiento de dichos mercados productivos y profesionales, la cual deberá fundamentarse en la normativa especial que regula su funcionamiento, la Ley General de Defensa de la Competencia, la Constitución de la República y los tratados internacionales suscritos por la República Dominicana, a los fines de que el marco institucional del Derecho de la Competencia en el país, en las áreas de interés público y social, quede debidamente completado.



CONSIDERANDO (9): Que sobre el particular, la Ley General de Electricidad:

1. En su Artículo 138, asigna a **LA CDEEE**, continuadora jurídica de la antigua Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), la función de ente líder y coordinador de las empresas eléctricas de carácter estatal.
2. En su Artículo 12, dispone que corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE), en general y entre otras funciones, elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria.
3. En su Artículo 24, literales c), d) y e), estipula que corresponde a la Superintendencia de Electricidad (SIE): (i) fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y



Handwritten signature



reglamentarias; (ii) supervisar el comportamiento del mercado de electricidad para evitar prácticas monopólicas en las empresas del subsector que operen en régimen de competencia e informar a la Comisión Nacional de Energía (CNE) de cualquier hallazgo en esta materia; y (iii) aplicar multas y penalizaciones en casos de incumplimiento de la ley, de sus reglamentos, normas y de sus instrucciones.



CONSIDERANDO (10): Que, de igual forma, la Ley No. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, modificada por la Ley No. 142-13, del 30 de septiembre de 2013, en su Artículo 7, literal n), establece que corresponde al Ministerio de Energía y Minas (MEM), proponer al Presidente de la República los anteproyectos de leyes, decretos y reglamentos necesarios para la buena marcha del sector.

CONSIDERANDO (10): Que en el marco de lo antes expuesto, **LAS PARTES** han considerado oportuno proceder a la suscripción del presente Acuerdo, a los fines de establecer mecanismos permanentes de cooperación para impulsar y promover una cultura de defensa de la competencia que se manifieste en la prestación de servicios públicos de un mayor nivel de calidad, eficiencia y eficacia, atendiendo a lo dispuesto en la normativa que rige las actuaciones de las instituciones estatales que intervienen en el sector eléctrico dominicano, esto es, **LA CDEEE**, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Comisión Nacional de Energía (CNE) y la Superintendencia de Electricidad (SIE).

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1.1 El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación e interacción interinstitucional entre **LAS PARTES**, con el objetivo de impulsar y promover en sus respectivos ámbitos de competencia institucional, una cultura de defensa de la competencia que se manifieste en la prestación de servicios públicos de un mayor nivel de calidad, eficiencia y eficacia, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 20 y 69 de la Ley General de Defensa de la Competencia y en la normativa que rige las actuaciones de las instituciones estatales que intervienen en el sector eléctrico dominicano, esto es, **LA CDEEE**, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Comisión Nacional de Energía (CNE) y la Superintendencia de Electricidad (SIE).



ARTÍCULO 2. ALCANCE.

2.1 El presente Acuerdo comprende el establecimiento de los mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, orientadas a dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

2.2 El presente Acuerdo no crea asociación o sociedad o ninguna otra figura jurídica similar entre **LAS PARTES**, por lo que cada **PARTE** es responsable de los actos y obligaciones derivados de sus respectivas competencias. Por lo tanto, este Acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra **PARTE** en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra **PARTE** ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra **PARTE**.



ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 20 Y 69 DE LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

PRO-COMPETENCIA y **LA CDEEE** cooperarán en sus respectivos ámbitos de competencia institucional, para promover la aplicación de los procedimientos establecidos en los Artículos 20 y 69 de la Ley General de Defensa de la Competencia.

3.2 LAS PARTES se comunicarán recíprocamente cualquier acto, acuerdo, práctica o conducta que presente indicios de ser contrarios a sus respectivas leyes, de los que pudieran tener conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, a los fines de aplicar los procedimientos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4. OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

4.1 LAS PARTES se comprometen a promover un esquema conjunto de actividades encaminadas a:

- a. Difundir el contenido de sus respectivas leyes y normativas reglamentarias;
- b. Intercambiar políticas, experiencias, conocimientos, mejores prácticas administrativas, material bibliográfico y normativo, estadísticas y cualesquiera otros materiales o *know how* que resulten de mutuo interés;
- c. Celebrar conferencias, seminarios, talleres, cursos y otros encuentros académicos, que generen espacios para la discusión y el intercambio de experiencias y para la difusión de información a los ciudadanos;
- d. Ejecutar, de forma conjunta, proyectos de cooperación de interés mutuo, así como cualesquiera otras actividades propias de sus respectivas competencias institucionales y que estén enmarcadas en los propósitos del presente Acuerdo.

4.2 Cada una de **LAS PARTES** se compromete a reconocer a la otra **PARTE** sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente Acuerdo, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO 5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

5.1 Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, **LAS PARTES** se comprometen a intercambiar consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos. No obstante lo anterior, el intercambio de información a que se comprometen **LAS PARTES** se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones de que se trata.

5.2 LAS PARTES convienen expresamente que mantendrán reserva de toda información recibida de la otra **PARTE** durante la vigencia del presente Acuerdo y por un plazo de tres (3) años contado a partir de su fecha de terminación, cuando dicha información haya sido declarada como de propiedad y/o confidencial de la **PARTE** que la divulga; o cuando debido a la naturaleza de las circunstancias la revelación de la información de que se trata, debería ser tratada como de propiedad de la **PARTE** y/o confidencial, atendiendo al principio de la buena fe.

5.3 Las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito por la **PARTE** que la divulga, estarán sujetas a las siguientes normas:





- a. Serán tratadas de forma confidencial por la **PARTE** receptora y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente Acuerdo;
- b. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados y/o funcionarios que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;
- c. La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos junto con las copias que de ellas se hubieren hecho, cuando se tornaren innecesarias, o serán destruidas en presencia de los representantes designados a estos propósitos por cada **PARTE**, cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de "software" u otros medios de la tecnología.

5.4 **LAS PARTES** declaran "información confidencial", entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, al tenor de lo dispuesto por la Ley sobre Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente Acuerdo y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de **LAS PARTES**.

5.5 **LAS PARTES** se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente Acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito de la otra **PARTE**, otorgado por la máxima autoridad de dicha **PARTE**.

5.6 La recepción de la información confidencial propiedad de cualesquiera de **LAS PARTES** no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.



ARTÍCULO 6. NATURALEZA DEL ACUERDO.

6.1 **LAS PARTES** convienen que, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 7. MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL.

7.1 Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación, **LAS PARTES** se comprometen a mantener una Mesa de Trabajo Interinstitucional que estará integrada por cuatro (4) miembros: dos (2) de cada una de **LAS PARTES**.

7.2 La Mesa de Trabajo Interinstitucional deberá celebrar reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de **LAS PARTES**. De manera enunciativa y no limitativa esta Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo:

- a. Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación de **LAS PARTES**, para impulsar los objetivos de este Acuerdo.



- b. Definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implantación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

- 8.1 Para la ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:
- a. Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fines de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente Acuerdo.
 - b. Luego de que se defina el plan de desarrollo de los objetivos del presente Acuerdo y aquellos otros surgidos de la Mesa de Trabajo Interinstitucional que sean cónsonos con el presente Acuerdo, la ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos del sub-proyecto de que se trata, sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones específicas de **LAS PARTES**, actividades solicitadas (en caso de haberlas), contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, apoyo institucional y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado en cada caso.
 - c. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este Acuerdo, registrarán las normas y procedimientos contables y financieros de cada **PARTE**.

ARTÍCULO 9. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

- 9.1 El presente Acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades respetadas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA.

- 10.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigencia por un período de cuatro (4) años, prorrogable de forma automática, hasta que cualquiera de **LAS PARTES** notifique a la otra **PARTE** su decisión de no proceder a su renovación.
- 10.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá notificar a la otra **PARTE** la terminación del presente Acuerdo, en cualquier momento y sin responsabilidad, mediante comunicación por escrito dirigida a la máxima autoridad de la otra **PARTE**, con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva de terminación. No obstante, **LAS PARTES** de mutuo acuerdo podrán pactar todo cuanto fuere necesario para la culminación satisfactoria de las tareas y actividades en curso al momento en que una de ellas notificare la terminación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 11.1 Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente Acuerdo se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada **PARTE** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución

armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente Acuerdo.

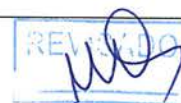


ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

- 12.1 Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este Acuerdo.
- 12.2 Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** bajo este Acuerdo, deberán ser enviadas a las direcciones elegidas por cada **PORTE**.

ARTICULO 13. DISPOSICIONES DIVERSAS.

- 13.1 El presente Acuerdo es realizado y será ejecutado de buena fe, sin perjuicio o limitación alguna a cualquier convención legalmente pactada entre **LAS PARTES**. El hecho de que una de **LAS PARTES** no realice o ejecute una acción no significara renuncia a la misma.
- 13.2 La nulidad de cualquier disposición o cláusula de este Acuerdo no afectara la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o clausula acordada bajo este Acuerdo, en el entendido de que en caso de que una cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES** acordaran de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.
- 13.3 Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo podrán ser interpretadas como una renuncia de **LAS PARTES**, a menos que se estipule por escrito.
- 13.4 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Acuerdo, se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- 13.5 El presente Acuerdo ha sido redactado en español, que es el idioma oficial de la República Dominicana, idioma control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este Acuerdo.
- 13.6 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de los mismos.
- 13.7 Los derechos y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo son considerados intransferibles, por lo que ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o traspasar ninguno de los derechos otorgados, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra **PORTE**.
- 13.8 Todos los gastos en los que incurra cada **PORTE** en relación con la preparación del presente Acuerdo y la consumación de su objeto, correrá por cuenta de la **PORTE** que haya incurrido en tales gastos.
- 13.9 **LAS PARTES** representan y garantizan que:
 - a. Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones de este Acuerdo;
 - b. Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos;



- c. Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de sus lugares de constitución.


HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y uno para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

POR PRO-COMPETENCIA:


YOLANDA MARTÍNEZ Z.
Miembro Presidente
de Consejo Directivo



POR LA CDEEE:


RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA
Vicepresidente Ejecutivo



Yo, Dr. JORGE M. RODRIGUEZ MARTINEZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula No. 1012, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en este documento de los señores **YOLANDA MARTÍNEZ Z.** y **RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).


NOTARIO PÚBLICO

